

EXPEDIENTE: RAP/031/2022
PARTE ACTORA: PARTIDO FUERZA POR MÉXICO QUINTANA ROO.
AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

AUTO DE ADMISIÓN.

Chetumal, Quintana Roo, a los quince días del mes de junio del año dos mil veintidós.

VISTOS: los autos del expediente RAP/031/2022, el cual fue integrado con motivo de la interposición del Recurso de Apelación, promovido por la ciudadana Karina Elena Novelo Herrera, en su calidad de representante propietaria del partido Fuerza por México Quintana Roo, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante el cual impugna la omisión del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo de resolver respecto a la procedencia del cambio de Secretario de Administración y Recursos Financieros del Partido Fuerza Por México Quintana Roo.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36, fracción I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se plantea el referido Recurso de Apelación, advirtiéndose, que cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 26, 76 y 78 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistentes en:

A) Plazo Legal

Dado que el motivo de disenso versa sobre la omisión por parte del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, de resolver respecto de la procedencia del cambio del Secretario de Administración y Recursos Financieros del Partido Fuerza Por México Quintana Roo, y que previamente fue interpuesto ante el Consejo Distrital 06 el día cuatro de junio de dos mil veintidós, mismo que fue enviado al Instituto Electoral de Quintana Roo, al ser esta la autoridad señalada como responsable el día ocho del mismo mes y año, en virtud de que, la parte actora viene a controvertir una omisión, al ser de trato sucesivo no es aplicable la temporalidad establecida en el artículo 25 de la citada Ley, dado que mientras subsista la violación se actualiza la potestad para la interposición del presente juicio, lo anterior con fundamento en la Jurisprudencia 6/2007¹.

¹ Véase la Jurisprudencia 6/2007, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: “**PLAZOS LEGALES. SU COMPUTACIÓN PARA EL EJERCICIO DE UN DERECHO O LA LIBERACIÓN DE UNA OBLIGACIÓN, CUANDO SE TRATA DE ACTOS DE TRACTO SUCESIVO**”.

B) Forma

El medio de impugnación se presentó por escrito ante la autoridad responsable, en el que se hace constar el nombre y firma autógrafa de la promovente, domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, así como la identificación del acto impugnado, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los agravios correspondientes.

C) Legitimación y personería

La legitimación de la parte actora está colmada, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, señala que los partidos políticos por medio de sus representantes legítimos, pueden promover los medios de impugnación por su propio derecho, condición que en la especie se cumple, dado que la ciudadana Karina Elena Novelo Herrera, en su calidad de representante legítimo del partido Fuerza por México Quintana Roo, ante el Instituto Electoral de Quintana Roo, es quien promueve el Recurso de Apelación así como también se reconoce la personería pues ella misma, es quien suscribe la demanda, máxime que la propia autoridad responsable en el informe circunstanciado reconoce la personalidad jurídica de la promovente, de conformidad con lo que establecen los artículos 11, fracción I y 35 fracción V, inciso B) del ordenamiento legal precitado.

D) Interés jurídico.

El interés jurídico del partido promovente está demostrado, en tanto que tiene el derecho de velar porque todos los actos y resoluciones de los Órganos del Instituto, se sujeten invariablemente a los principios constitucionales de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, por ello se estima que cuenta con interés jurídico para hacer valer el Recurso de Apelación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 76, fracción II, de la multicitada Ley de Medios, por estimar que le afecta la omisión del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, de pronunciarse respecto al oficio que fuera presentado el día dos de mayo respecto a la procedencia del cambio de Secretario de Administración y Recursos Financieros de su representado. Lo anterior es así, porque los partidos políticos a través de sus representantes legítimos pueden impugnar actos o resoluciones de los órganos del Instituto Electoral de Quintana Roo, que por su naturaleza y consecuencias pudieran trascender al desarrollo del Proceso Electoral Local o afectar los principios rectores de la función electoral.

Ahora bien, de conformidad con la cédula de razón de retiro, de fecha once de junio del presente año, suscrita por la Maestra Deydre Carolina Anguiano Villanueva, Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Quintana Roo, se hizo

constar que dentro del plazo previsto en los artículos 33, fracción III, en correlación con el numeral 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la autoridad electoral no recibió escrito de tercero interesado.

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA**:

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 36, fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ADMITE** el Recurso de Apelación, promovido por la ciudadana Karina Elena Novelo Herrera en su calidad de representante propietaria del partido Fuerza por México Quintana Roo, mediante el cual impugna la omisión del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo de resolver respecto a la procedencia del cambio de Secretario de Administración y Recursos Financieros de su representado.

SEGUNDO. En consecuencia de conformidad con el artículo 36 fracción III, **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.

TERCERO. De conformidad a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la multicitada Ley de Medios, se admiten como pruebas de la **parte actora**, las siguientes:

1. DOCUMENTAL. Consistente en la copia certificada del oficio FXM/SJE/QROO/023/2022; **2. DOCUMENTAL.** Consistente en la copia certificada del escrito por el cual solicitó que el nombramiento del ciudadano Hugo Armando Garduño Arellano, como Secretario Estatal de Administración de Recursos Financieros quedara sin efectos; **3. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, en todo lo que favorezca al partido que represento y **4. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todas y cada una de las constancias que integran el expediente y le favorezcan a su representado.

Se tiene como domicilio de la **parte actora** para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Otilio Montaño número 79, esquina 08 de octubre, Fraccionamiento Infonavit Proterritorio de esta ciudad Chetumal, Quintana Roo.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se señala que no aconteció tercero interesado.

QUINTO. En términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **autoridad responsable**, Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo,

dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, mediante escrito presentado ante este Órgano Jurisdiccional el día once de junio de dos mil veintidós, signado por la Maestra Mayra San Román Carrillo Medina, Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Quintana Roo anexando los siguientes documentos:

1. Escrito original mediante el cual se interpone el Recurso de Apelación; **2.** Copia certificada de los documentos pertinentes al asunto; **3.** Original del Informe Circunstanciado; **4.** Original del aviso al Tribunal Electoral de Quintana Roo del escrito de demanda, **5.** Original de la cédula de notificación y fijación del plazo para terceros interesados; y **6.** Original de la Razón de Retiro.

Se tiene como domicilio de la **autoridad responsable** para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el predio ubicado en la Avenida Calzada Veracruz número 121, de la Colonia Barrio Bravo, Código Postal 77098, en esta ciudad de Chetumal, y autorizando para oírlas y recibirlas, conjunta o indistintamente a los ciudadanos Licenciados Juan Enrique Serrano Peraza, Julio Asrael González Carrillo, Karina del Sagrario Sosa Molina y Armando Quintero Santos respectivamente.

NOTIFÍQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor, Víctor Venamir Vivas Vivas, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe. Conste.